



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00479 00
Demandante: Ana María Cardona Londoño
Demandado: Deysi Muñoz Ríos y otros
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de ANA MARÍA CARDONA LONDOÑO y en contra de DEYSI MUÑOZ RÍOS, JOHN GEIBER MUÑOZ Y ELIZABETH MEJÍA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1.260.293), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del 30 de abril al 29 de mayo de 2020, más los intereses correspondientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa del Interés Bancario Corriente (TIBC) de acuerdo con el decreto 579 de 2020, a partir del día 04 de mayo de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.
2. La suma de La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.557.000), por concepto del canon de arrendamiento del 30 de mayo al 9 de junio de 2020, más los intereses correspondientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa del Interés Bancario Corriente (TIBC) de acuerdo con el decreto 579 de 2020, causados a partir del día 04 de junio de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.
3. La suma de La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.557.000), por concepto del canon de arrendamiento del 30 de junio al 29 de julio de 2020, más los intereses correspondientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa del Interés Bancario Corriente (TIBC) de acuerdo con el decreto 579 de 2020, causados a partir del día 04 de julio de 2020 y hasta su solución o pago efectivo.
4. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.671.000) correspondiente a la cláusula penal, por incumplimiento de las obligaciones del contrato, de conformidad con la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento.

5. Los cánones de arrendamiento que se causen hasta el cumplimiento de la Sentencia y se encuentren debidamente probados.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto al demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ, portadora de la T.P. 218.388, para actuar en el presente proceso en procura de los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 92 del 16 de septiembre de 2020.